



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
**RESOLUCION DIRECTORAL**  
**N° 689-2015-MTC/16**

Lima, 25 SET. 2015

Vista, la Carta N° 0024/15-MTG-GNV con P/D N° 153573 mediante la cual la empresa **MOTOR GAS COMPANY S.A.**, solicita la renovación de la autorización de uso de un (01) equipo para la medición de emisiones vehiculares; y,



**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, del 31 de octubre de 2001 establece los Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes de vehículos automotores, determinando la obligatoriedad de la Homologación y Autorización de Equipos para el control oficial de las emisiones vehiculares;



Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, del 28 de febrero de 2002, se establecen los procedimientos para la homologación y autorización de uso de los equipos para el control oficial de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, precisando en su artículo 17° el contenido de la solicitud a presentar y en el artículo 18° los documentos que se debe adjuntar a la solicitud de autorización de uso de equipos;



Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, establece que los vehículos automotores cuyas emisiones contaminantes superen los límites máximos permisibles, serán sancionados conforme lo establece el Reglamento General de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, por tanto en el control oficial de emisiones vehiculares debe aplicarse lo establecido en los artículos 3°, 5°, 7°, 304°, 324° (modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2003-MTC) y 325° de dicho Reglamento;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, con el documento de vistos la empresa **MOTOR GAS COMPANY S.A.** cumple con presentar los requisitos exigidos para la autorización de uso de un (01) equipo **Analizador de Gases**; Marca: Pierburg Instruments Hermann, Modelo: HGA 400 4 GR, Número de serie: 955, Código de Homologación: NG002-2002-DGMA-MTC, Fecha de Calibración: 03/09/2015 y Resolución Directoral de Homologación: N° 721-2014-MTC/16;

Que, el numeral 2 del artículo 15° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC establece que la autorización sólo se efectuará respecto del modelo de equipo debidamente homologado;

Que, por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, se aprobó la directiva N°001-2005-MTC/15 que establece el procedimiento a través del cual se regula el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de los servicios relacionados con el uso del Gas Natural Vehicular – GNV, instalaciones y equipos;

Que, por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, se modifica la Directiva N°001-2005-MTC/15 en lo referente al procedimiento de inspección de los vehículos que usan el sistema de combustión a GNV, incorporando el control de los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes en la certificación inicial y anual, con el fin de garantizar que la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV no afecten negativamente la seguridad del mismo y el medio ambiente;

Que, en consecuencia, el artículo 5.2 de la Directiva N°001-2005-MTC/15 establece que uno de los requisitos documentales a presentarse para solicitar la autorización como entidad certificadora de Conversiones es la copia de la Resolución de autorización de uso de los equipos para medición de emisiones vehiculares otorgada por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Decreto Supremo N°016-2008-MTC, publicado el 18 de abril 2008, se otorgó rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral N°3990-2005-MTC/15 que aprueba el Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV y a su modificatoria aprobada por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15;

Que, de acuerdo a los Informes N° 385-2015-MTC/16.VDZR, N° 0147-2015-MTC/16.01.MATYE la entidad solicitante ha cumplido con presentar todos los requisitos legales y técnicos, respectivamente, exigidos por los artículos 17° y 18° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, por lo que resulta procedente otorgar la autorización solicitada;

Estando a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, en concordancia con el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, N° 007-2002-MTC, Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, Decreto Supremo N° 022-2009-MTC; y, la Ley N° 27444, así como de las demás normas aplicables;



REPUBLICA DEL PERU



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina de Ciudadanía y Registro Documental

REGISTRO DE LA EMPRESA ARIELIA NORIEGA OCSAS

Reg. N° 5460  
28 SET. 2015

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 689-2015-MTC/16

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR** a la empresa **MOTOR GAS COMPANY S.A.** el uso de un (01) equipo **Analizador de Gases**; Marca: Pierburg Instruments Hermann, Modelo: HGA 400 4 GR, Número de serie: 955, Código de Homologación: NG002-2002-DGMA-MTC, Fecha de Calibración: 03/09/2015 y Resolución Directoral de Homologación: N° 721-2014-MTC/16, a ser utilizados para la medición de emisiones vehiculares.

**ARTÍCULO 2º.-** La presente Autorización se deberá ejercer en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC y sus modificatorias, así como con el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, el Decreto Supremo N° 022-2009-MTC y demás normas sobre la materia.

**ARTÍCULO 3º.-** La presente autorización tendrá validez de un (01) año, contado desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese.

Miguel Antonio Rodríguez Zevallos  
DIRECTOR GENERAL (e)  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales

